

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 263.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El señor Ministro del Trabajo, en Real orden fecha 31 de agosto anterior, dice a este Ministerio de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Quiere el Gobierno de S. M. que se conceda a la fiesta anual «Día del Libro Español», creada por Real decreto de 6 de febrero del corriente año, la máxima importancia, como medio, no sólo de estímulo para la progresiva industria editorial española, sino principalmente para la difusión de los valores literarios y culturales españoles e hispanoamericanos, facilitando la adquisición de libros por los particulares; haciendo obligatoria para las Corporaciones oficiales y organismos subvencionados dichas adquisiciones, instituyendo la creación, también con carácter obligatorio, de Bibliotecas populares, que tanta importancia revisten en el aspecto social de la cultura media y obrera, poniendo, en fin, en manos de los Maestros nacionales y privados, de los Catedráticos y Profesores de Institutos, Universidades, Escuelas y Academias especiales y de los Instructores en los cuarteles y en los buques

y arsenales de la Armada la misión de inculcar y mantener la afición a la lectura y el amor al libro en las generaciones que se preparan.

En su virtud, encomienda la ejecución del citado Real decreto al Comité oficial del Libro de este Ministerio, y accediendo a la propuesta de la Comisión especialmente designada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de ese Ministerio de la Gobernación dicte, si V. E. lo estima oportuno, las medidas necesarias a fin de que en los Institutos y Escuelas especiales dependientes de ese Departamento, se celebre el 7 de octubre, aniversario de Cervantes, el «Día del Libro Español» con sesiones públicas dedicadas al tema objeto de la fiesta, especialmente mediante conferencias sobre Bibliografía de las especialidades correspondientes; que en los Establecimientos nacionales de Beneficencia se celebre, asimismo, dicha fiesta en la forma más adecuada a las especiales modalidades que en los mismos concurren, o que procuren, cuando menos, el reparto de libros entre las personas que en ellos se hallen acogidas; que en las Bibliotecas oficiales afectas a los servicios dependientes de ese Ministerio se adquieran con tal motivo, nuevos volúmenes, que deberán registrarse en los Catálogos respectivos como adquiridos en conmemoración de la Fiesta del Libro, y que las entidades y Corporaciones que perciban subvención directa o indirecta de ese Ministerio destinen en la fecha citada un minimum del 1 por 1.000 de dichas subvenciones a la adquisición de libros

para su conservación o reparto, procurando ese Departamento observar si en los respectivos presupuestos y cuentas figuran las partidas correspondientes a dichas atenciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se interese, asimismo, de ese Departamento recabe en la misma forma de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos exciten el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos acerca de las obligaciones que se derivan para tales Corporaciones del cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del repetido Real decreto, promoviendo la celebración de la fiesta en las Escuelas y Establecimientos benéficos y penitenciarios que de dichas Corporaciones dependan, adquiriendo libros para sus bibliotecas respectivas, exigiendo a las entidades y Corporaciones por ellas subvencionadas la inversión mínima del 1 por 1.000 en la adquisición de libros; creando, obligatoriamente, las Diputaciones una Biblioteca popular en el territorio de su provincia respectiva; destinando los Ayuntamientos igualmente una cantidad proporcional a sus presupuestos, a la creación, asimismo, de Bibliotecas populares o al reparto de libros en los citados Establecimientos de enseñanza o beneficencia que de ellos dependan o entre los niños pobres, a cuyo efecto podría establecerse la siguiente escala de aplicación mínima:

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta *doscientas mil pesetas*: el *tres por mil*.

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *doscientas mil pesetas* hasta un millón: el *tres por mil* por la primera fracción de *doscientas mil pesetas*, y el mismo *tres por mil disminuido en una décima* por cada *doscientas mil pesetas* o fracción de exceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de un millón de *pesetas* y no llegue a los *cinquenta millones* se les aplicará el *dos y medio por mil* como tipo inicial por los primeros 2.500.000, y el mismo tipo de *dos y medio por mil deducido en una décima* por cada dos millones quinientas mil pesetas o fracción de exceso.

Para los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *cinquenta millones* en adelante: el *medio por mil*.

3.º Que se interese del mismo modo recabe a su vez ese Departamento de las Autoridades, entidades y Corporaciones afectadas por los apartados precedentes, la remisión al Comité Oficial del Libro de este Ministerio, directamente o por conducto del del digno cargo de V. E., relación detallada de los actos celebrados, adquisiciones de libros efectuadas y distribución de los mismos, así como copia de los discursos, Memorias o trabajos pronunciados o leídos con motivo de la celebración de dicha fiesta, a fin de que, debidamente compilados y extractados, puedan servir de enseñanza y estímulo para el futuro».

En virtud de cuanto queda expuesto y se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones pro-

vinciales de su respectiva provincia al efecto de que, con el mayor celo y diligencia, promuevan algún acto cultural relacionado con la importante fiesta que se celebra; acuerden el reparto de libros y difundan por los medios que estimen adecuados la significación de la conmemoración acordada, dando cuenta de los diversos actos que se celebren, a fin de que por los Gobernadores civiles puedan comunicarse al Comité Oficial del Libro con el posible detalle.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1926. —Martínez Anjdo.—Sres. Gobernadores de todas las provincias.

(De la *Gaceta* número 262.)

## GOBIERNO CIVIL

### *Higiene pecuaria.*

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la rabia en el ganado lanar de Santa Gadea del Cid; la fiebre carbuncosa (bacera) en el ganado lanar de Pineda Trasmonte y Cuevas de San Clemente; el mal rojo en el ganado de cerda de Jaramillo Quemado, Jaramillo de la Fuente y Pinilla de los Moros; la peste porcina en el mismo ganado de Santa Cruz de la Salceda y Fuentelcásped. Al mismo tiempo participa la desaparición de la glosopeda que padecía el ganado lanar de Los Balbases y la viruela en la misma especie de Susinos.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 16 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

### *Ferrocarriles.-Expropiaciones.*

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Salas de los Infantes, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, sección Salas San Leonardo; y,

Resultando: Que consentida la providencia de este Gobierno fecha 7 de julio último, e inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 12, declaratoria de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, en virtud de no haberse formulado recurso alguno contra aquella providencia; así como tampoco se han designado, por los propietarios interesados, peritos

particulares que les representen en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, para lo cual han sido debidamente notificados según las diligencias practicadas por la Alcaldía de Salas de los Infantes, excepto los propietarios D. Lucas de Juan, D. Jorge Hernáiz, y otros que aparecen en dichas diligencias y que designan al Ingeniero agrónomo D. José Ortigosa, para que les represente en las mencionadas operaciones de medición y valoración.

Considerando: Que mencionado perito particular reúne las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Vistos los pertinentes artículos de la citada ley y su Reglamento.

Vengo en hacer firme la mencionada providencia de este Gobierno declaratoria de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos; aprobar el nombramiento de perito particular hecho por los citados propietarios a favor de D. José Ortigosa, Ingeniero agrónomo, y declarar conformes con el perito de la Compañía expropiante D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero agrónomo, a todos los demás propietarios interesados que no han hecho uso de tal derecho que la Ley les concede, debiendo los mencionados facultativos proceder a los inmediatos trabajos preparatorios del oportuno justiprecio de las fincas expropiadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes, debiendo proceder los peritos antes mencionados a los inmediatos trabajos preparatorios del oportuno justiprecio.

Burgos 17 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Para los efectos a que se refiere el artículo 186 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica a continuación la relación nominal de los mozos pertenecientes a los reemplazos que en la misma se expresan, los cuales han sido declarados prófugos por esta Junta.

RELACIÓN QUE SE CITA

#### *Partido de Castrogeriz.*

Angel Alonso Mendez, hijo de Saturnino y Manuela, de Balbases (Los), número 1, del reemplazo de

1926, como los demás que se dirán, cuyo paradero se ignora.

Manuel Antigüedad Lozano, hijo de Justo y Ramona, de Balbases (Los), número 2, se ignora su paradero.

Aureliano García Ganzo, hijo de Francisco y Teodora, de Balbases (Los), número 6, se ignora su paradero.

Atanasio Madrid Benito, hijo de Saturnino y Adelaida, de Castrogeriz, número 15, residente en el extranjero.

Salvador Palacín Calvo, hijo de Vitaliano y Justiniana, de Castrogeriz, número 20, se ignora su paradero.

Vicente de la Fuente del Rio, hijo de Mariano y Lucrecia, de Citores del Páramo, número 2, residente en América.

Rufino Román Maestro, hijo de Gregorio y Marciana, de Melgar de Fernamental, número 32, se ignora su paradero.

Fortunato Varona Pérez, hijo de Eleuterio y Sofía, de Padilla de abajo, número 3, se ignora su paradero.

Manuel Peña Diez, hijo de Leonardo y María, de Palazuelos de Muñó, número 3, residente en la República Argentina.

Juan Ramón Jiménez Mendoza, hijo de Antonio y Teresa, de Pampliega, número 7, se ignora su paradero.

Modesto Pérez de la Parte, hijo de Román y Felisa, de Sasamón, número 8, residente en Burdeos, Marcellin-Beltrelet.

Félix Martínez Román, hijo de Luciano y Eustaquia, de Villasandino, número 10, se ignora su paradero.

Eugenio Terán Manzanos, hijo de Aquilino y Dominica, de Villasilos número 6, se ignora su paradero.

Burgos 11 de septiembre de 1926. —El Coronel Presidente, Ordóñez.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Rentas públicas, en telegrama de 18 del actual, interesa la publicación de la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del apartado A) de la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924, determinó que los arbitrios ordinarios y extraordinarios que entonces se aplicaban por los Ayuntamientos, aprobados por las Autoridades competentes,

seguirían en vigor, aun cuando no se hallasen incluidos entre las exacciones municipales autorizadas, durante un plazo máximo de tres años, correspondiendo, por tanto, a los ejercicios económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27.

Actualmente, el Real decreto de 23 de junio último restableció el año natural para los servicios del Estado, comenzando el ejercicio en 1.º de enero; y el de 24 del mismo mes determinó que los Ayuntamientos acomodarían sus servicios para el ejercicio anual a partir de la expresada fecha de 1.º de enero de 1927.

Y a fin de que los presupuestos municipales correspondientes al próximo ejercicio de 1927 puedan formarse fijamente, por lo que a los ingresos correspondientes a dichos arbitrios se refiere, sin dar lugar, en otro caso, a alteraciones, dentro del periodo del año natural de su vigencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los arbitrios de que se trata seguirán en vigor hasta el 31 de diciembre de 1927, fecha en que se entenderá terminado el plazo máximo de tres años que autorizó la mencionada décima disposición transitoria del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas».

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 20 de septiembre de 1926. —El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáñez.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### *Notificaciones.*

En la circular publicada por esta Administración el 13 de julio último, BOLETÍN OFICIAL del 16, se daban instrucciones para el cumplimiento del Real decreto-ley de 25 de junio anterior, aumentando en los casos y tanto por ciento que se expresaban, los líquidos impositivos de la contribución rústica y pecuaria.

En 21 de agosto siguiente, BOLETÍN del 25, como eran varios los Ayuntamientos que, contra lo re-

glamentario, habían dejado de remitir la relación nominativa de dichos aumentos, se les conminó con la multa de 50 pesetas a que faculta el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, manifestándose que se haría efectiva si no se cumplía el servicio conforme dispone la circular de 11 de junio de este año, dictada por la Dirección general de Rentas públicas.

Como quiera que los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Arauzo de Salce, Arcos, Arenillas de Riopisuerga, Avellanosa del Páramo, Ayuelas, Carcedo de Burgos, Cardeñuela Riopico, Cubillo del Campo, Estépar, Gredilla la Polera, Hontanas, Medina de Pomar, Palacios de la Sierra, Pampliega, Presencio, Puentedura, Salazar de Amaya, Valle de Zamanzas, Las Vesgas, Vilviestre de Muñó, Villamiel de la Sierra, Villavedón y Villaverde Peñahorada, todavía no han cumplimentado este servicio, han incurrido en la responsabilidad con que se les conminó de 50 pesetas de multa, que se servirán ingresar en el plazo de quinto día, si no quieren que se proceda a hacerla efectiva por la vía de apremio.

Y como quiera que esta falta rebasa los límites de lo tolerable y perjudica la buena marcha de la recaudación, a los mencionados Ayuntamientos se les conmina también con declararles responsables del importe correspondiente, conforme dispone la Dirección general en su mencionada circular. Por tanto, si en el término de cinco días no han cumplimentado el servicio, se expedirán las certificaciones correspondientes, a fin de que pueda hacerse la exacción de su importe contra los individuos de dichos municipios, según lo prevenido en el citado artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio del derecho de aquéllos a repetir contra los contribuyentes.

Así lo tiene acordado el Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración, y en su nombre, lo notifica el Administrador que suscribe a los Ayuntamientos interesados.

Burgos 17 de septiembre de 1926.  
=Julián de Cominges.

Los Ayuntamientos que luego se dirán remitieron a esta Administración las respectivas relaciones nominativas de los aumentos acordados en rústica y pecuaria por el

Real decreto-ley de 25 de junio último, pero como estaban mal formadas, hubo necesidad de devolverlas para su rectificación, sin que a pesar del tiempo transcurrido haya sido de nuevo enviado este documento a la Administración, debidamente rectificado. De lo que se deduce que es como si no se hubiera cumplido el servicio, con lo que se irrogan grandes perjuicios a la recaudación.

Como quiera que no puede seguirse tolerando tal demora, el Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de la Administración, ha acordado conminar con la multa de 50 pesetas a los Ayuntamientos de referencia, la que será impuesta si en el plazo de tercero día, no remiten la relación de que se trata.

En la inteligencia de que, si luego no la hiciesen efectiva en el término de ocho, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y si por acaso pasasen esos ocho días sin que la relación obre en poder de la Administración, perfectamente rectificada, sepan los morosos que se les declarará responsables de su importe, expidiéndose las oportunas certificaciones contra los individuos que compongan los Municipios, según previene el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, aun cuando aquellos puedan repetir contra los contribuyentes.

Quedan pues legalmente conminados y notificados, esperando esta Administración que no se verá obligada a exigir las anteriores responsabilidades, porque todavía confía en que los Sres. Alcaldes de dichos pueblos han de complimentar tan importante servicio en los plazos prefijados.

Burgos 18 de septiembre de 1926.  
=Julián de Cominges.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Acedillo.  
Aguas Cándidas.  
Albillos.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Ameyugo.  
Barrios de Colina.  
Cabezón de la Sierra.  
Cameno.  
Condado de Treviño.  
Jaramillo de la Fuente.  
Medina de Pomar.  
Palazuelos de la Sierra.  
Pinilla de los Moros.  
Puebla de Arganzón.  
Quintanaduñas.  
Renuncio.  
Rucandio.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Santa María del Invierno.

Solas de Bureba.  
Sotopalacios.  
Tardajos.  
Valdezate.  
Vallejera.  
Viloria de Rioja.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villalbilla de Gumiel.  
Villaverde del Monte.  
Zalduendo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Gil Diez (Andrés), (a) *Rojillo*, hijo de Felipe y Epifania, natural de Villasandino, de estado soltero, profesión sirviente, de 16 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Villasandino, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para constituirse en prisión, a fin de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y 50 pesetas de indemnización.

Burgos 17 de septiembre de 1926.  
=El Juez de instrucción, M. Mariscal de Gante.—El Secretario, P., H., Damián Cantero.

### Salas de los Infantes.

Rueda Martínez (Torcuato), domiciliado últimamente en Jaramillo-Quemado, natural de Valdevas (León), de 32 años de edad, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, en término de diez días, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, dictado en el sumario que se sigue contra el mismo y otro sobre estafa, recibirle indagatoria y reducirle a prisión.

Salas de los Infantes 17 de septiembre de 1926.—Aureliano Martínez.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### *Conservación de carreteras.*

Hasta las trece horas del día 18 de octubre próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 43 al 54 de la carretera de Burgos a Soria, cuyo presupuesto asciende a 105.173'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 1927 y la fianza provisional de 3.156 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 23 de octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Burgos 18 de septiembre de 1926.  
=El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

#### *Alcaldía de Villavedón.*

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se

admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villavedón 17 de septiembre de 1926.—El Alcalde, P. O., Adrián Arroyo Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalmanzo.  
Cogollos.  
Presencio.  
Jaramillo de la Fuente.

#### *Alcaldía de San Juan del Monte.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

San Juan del Monte 15 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Agapito Martínez.

#### *Alcaldía de Barrio de Muñó.*

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las

relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Barrio de Muñó 16 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Isidoro Palacios.

#### *Alcaldía de Cabia.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el segundo semestre de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Cabia 18 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Pablo Marín.

#### *Alcaldía de Neila.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Neila 14 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Sainz.

#### *Administración principal de Correos de Burgos.*

Debiéndose proceder a la celebración de subasta, para contratar la

conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Burgos y Santo Domingo de Silos, bajo el tipo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presentarán en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 15 de octubre próximo, a las 17 horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos, ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas del día 20 de dicho octubre.

Burgos 18 de septiembre de 1926.—El Administrador principal, V. Galván.

#### *Modelo de proposición.*

D..... F..... de T....., natural de.... vecino de...., según cédula personal número...., se obliga a desempeñar la conducción del correo en... entre la oficina de.... y la de.... y por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

## ANUNCIOS PARTICULARES

### *Alcaldía de Villanueva de Gumiel.*

#### *Subastas de aprovechamientos de resinas.*

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 4 de noviembre próximo se celebrarán en el salón de sesiones de esta Casa de Ayuntamiento las subastas para el aprovechamiento de resinas por cinco años de 15.000 pinos del monte «El Pinar» y 12.000 del «Manojar o Valdegoda», de este término municipal, bajo el tipo de 15.000 y 12.000 pesetas, respectivamente cada anualidad, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 214, de fecha

17 del corriente y al de las económicas formulado por este Ayuntamiento, cuyas subastas se celebrarán la primera a las diez y la segunda a las once horas del día señalado.

Las proposiciones para optar a estas subastas, se presentarán independientemente una de otra en la Secretaría de este Ayuntamiento, en pliegos cerrados y reintegradas con arreglo a la nueva ley del Timbre, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, hasta el anterior al en el que hayan de verificarse las licitaciones, en la forma y modo que especifica el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Villanueva de Gumiel 19 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Miguel Ontañón.

#### *Modelo de proposición.*

D..., vecino de..., según cédula personal de tarifa... clase... que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliegos de condiciones para el aprovechamiento de resinas de.... pinos del monte (el que corresponda) perteneciente al Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel, según el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número.... correspondiente al día... de.... del corriente año, me comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones en la cantidad de.... pesetas (en letra) presentando al mismo tiempo como fiador a D.....

(Lugar, fecha y firma).

### *Alcaldía de barrio de Doroño (Condado de Treviño.)*

El día 5 de octubre próximo, a las doce, tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo la subasta de 100 estéreos de leña de haya por entresaca para carboneo, concedidos al efecto por la Superioridad.

La subasta, cuyo tipo es 200 pesetas, tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía, teniendo presente el artículo 162 del Estatuto municipal vigente.

Doroño 15 de septiembre de 1926.—El Alcalde de barrio, Si meón Moraza.

### OPTICO ESPECIALISTA

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.